

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 1 de marzo de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 7 de mayo de 1986, denegatoria de la pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Arguedas Guillén contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 7 de mayo de 1986, y contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 1 de marzo de 1987, que desestimaba recurso de alzada contra la anterior, sobre reconocimiento de pensión de orfandad.

Segundo.—No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

13436 *ORDEN de 4 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.053/1984, promovido por don Felipe García González.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 28 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.053/1984, en el que son partes, de una, como demandante don Felipe García González, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 1 de agosto de 1984, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 14 de noviembre de 1983, sobre clasificación de los derechos pasivos del recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Felipe García González contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de 1 de agosto de 1984 que desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución de 14 de noviembre de 1983 de la Dirección Técnica de la Mutualidad de Previsión de Administración Local, sobre clasificación de derechos pasivos del recurrente, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados son ajustados a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

13437 *ORDEN de 4 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo 510/1988, promovido por el Letrado don Alejandro Valls Schorr, en nombre y representación de doña Rosa Jaumandreu Bertrán.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 13 de

enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 510/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el Letrado don Alejandro Valls Schorr, en nombre y representación de doña Rosa Jaumandreu Bertrán, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 11 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 8 de octubre de 1987, denegatoria de la prestación de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso, declarando la nulidad de las resoluciones impugnadas y el derecho de la actora a que se le reconozca la prestación de jubilación con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Segundo.—No realizar pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

13438 *ORDEN de 4 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.472/1988, promovido por el Procurador don Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de don Paulino Martínez López.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 2.472/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de don Paulino Martínez López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 23 de abril de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 4 de julio de 1985, en la que se le denegaba la prestación de jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de don Paulino Martínez López contra la Resolución de fecha 23 de abril de 1986 de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 4 de julio de 1985, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 16 de marzo de 1984 de la citada Dirección Técnica, por la que se denegaba al recurrente la prestación de jubilación por invalidez, debemos anular y anulamos las mencionadas Resoluciones por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando por el contrario el derecho del recurrente a que por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local le sea establecida la pensión correspondiente, que deberá ser prorrateada por la Dirección General de la Administración Local entre las Corporaciones Locales correspondientes; sin que proceda hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo